

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SANTA CRUZ

GWAC/FMGR/REJG/CMRC/NHBS/NASP/nasp

Complementése el Decreto Exento
N° 1301 del 10 de Junio de 2014.

SANTA CRUZ, 05 de Junio del 2018

VISTOS :

1. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERAND :

1. En Razón a lo señalado en el Decreto Exento N° 1.264 de Fecha 03 de Junio de 2014, que otorga permiso para utilizar la Vereda Nororiente de la Calle Terminal, para el Desarrollo de una actividad económica a las personas señaladas.
2. En Virtud del Decreto Exento N° 1.301 del 10 de Junio de 2014, el cual ordena a las personas que tienen permiso de funcionamiento en el sector señalado en el número 1 del considerando, ordenando dar cumplimiento a una serie de requisitos. Se especifica que cualquier infracción a esos puntos será considerado como causal de cancelación del permiso otorgado al infractor.
3. Que la vereda donde se encuentran situados los Kioscos, es un bien nacional de uso público definido en el artículo 589 inc.1° y 2 del Código Civil, con respecto a las construcciones emplazadas sobre él, se rigen por las reglas de los inmuebles por adherencia.
4. La ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en el Artículo 36, establece "Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos" Inciso 2° "**Los permisos serán esencialmente precarios** y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización".
5. La vereda al ser un bien nacional de uso público, el Alcalde dentro de sus atribuciones establecidas el artículo 63 en su letra "f) *Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;* g) *Otorgar, renovar y **poner término a permisos municipales***".

DECRETO EXENTO N° 1.631

- 1.- Complementése, el Decreto Exento N° 1.301 del 10 de Junio de 2014, con lo siguiente:
 - A. Se le faculta al permisionario utilizar un metro lineal de la vereda, contado desde el borde del kiosco solo por el frente y no por los costados, para la instalación diaria de mercadería sobre la superficie terrestre. Sólo se podrá colgar mercadería al interior del kiosco o abegada a este, sin que esta afecte a visibilidad de los transeúntes.

- B. El permisionario será responsable ante la Municipalidad de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione en el recinto, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- C. El permisionario asumirá toda responsabilidad tanto civil como penal de hechos acontecidos al interior y exterior (1 metro) del recinto objeto del permiso, liberando de ello a la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.- La seguridad de las personas que lo frecuenten y cualquier eventualidad será de su exclusiva responsabilidad.-
- D. El permisionario asumirá y pagará de manera exclusiva las multas o deudas que origine el destino del presente Permiso Precario provenientes de organismos públicos de fiscalización, de igual manera asumirá los gastos de luz, agua, cuidado, mantención, conservación, limpieza, aseo, y de cualquier otro servicio que implique el permiso serán de cargo de este.

El permiso precario podrá terminar:

- A) Sí, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz necesita el kiosco para otros fines superiores.-
- B) Sí, la parte permisionaria no mantiene el kiosco en un estado que sirva para el fin que le fue entregado conforme el presente contrato, bastando en este caso con que la Dirección de Obras Municipales emita un informe que acredite dicha circunstancia.-
- C) Sí, el permisionario realiza cualquier modificación estructural ya sea interior o exterior al kiosco, sin contar previamente con un informe por escrito de la Dirección de Obras Municipales.-
- D) Sí, el permisionario, promete, cede, vende, etc. el kiosco a terceros a cualquier título.-
- E) Destinar el kiosco para otro fin que no sea lo indicado.-
- F) Sí, el permisionario no mantiene el buen estado de conservación las instalaciones, los cierres y accesos del kiosco.-
- G) Sí, el permisionario se negare sin justificación previa a facilitar la propiedad al Municipio.-
- H) Sí, el permisionario no utiliza el inmueble con habitualidad, es decir de Lunes a Viernes entre las 09:00 y las 20:00 horas, en el caso de feriados y fines de semana estos serán facultativos
- I) Sí, el permisionario no supervisa o atiende personalmente por alguno de sus socios, esto sin contar a sus dependientes.
- J) Colgar mercadería. Salvo la que este apegada al kiosco.
- K) Sí, el permisionario no mantiene al día el pago de sus permisos o patentes comerciales.
- L) Sí, el permisionario cuelga mercadería o artefactos fuera del kiosco. Salvo que este apegada al kiosco.

Independiente de las causales anteriores, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz se reserva la facultad de resolver permiso de Pleno Derecho en cualquier momento.

Una vez terminado el permiso, el permisionario se obliga a restituir el kiosco a la municipalidad dentro de un plazo de 5 días hábiles. De no cumplir con el plazo de restitución se faculta a la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz a efectuar el retiro de los bienes muebles al interior del kiosco y de enviarlos a la bodega municipal. Teniendo el permisionario la obligación de pagar los gastos de retiro y conservación y almacenamiento que haga incurrir al municipio.

2. Notifíquese personalmente a los interesados señalados en el Decreto Exento N° 1.301, del 10 de Junio de 2014 y el Decreto Exento N° 1.631. del 5 de Junio de 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

- C.C:
- Alcaldía
 - Transparencia
 - Comerciantes
 - Rentas y Patentes (16)
 - Dirección de Obras Municipales
 - Archivo (2) /